UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FORMULARIO OFICIAL

SOLICITANTES DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS

ECONOMÍA DE NO MERCADO

PAÍSES MIEMBROS DE OMC

ESTE FORMULARIO, ASÍ COMO TODAS LAS PROMOCIONES, DEBERÁN SER ENTREGADAS EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, MÁS ACUSE DE RECIBO

UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Persona moral y/o física: _____

RFC: _____

CURP: _____

Domicilio _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Actividad o giro principal: _____

Cámaras o asociaciones a las que está afiliada: _____

_____

Producto objeto de investigación: _____

_____

País de origen y de procedencia: _____

Fracción arancelaria: _____

Descripción del producto objeto de investigación: _____

_____

Periodo investigado: _____

Nombre del representante legal: _____

Fecha: _____

INTRODUCCIÓN

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (en adelante "la Secretaría"), es la unidad administrativa encargada de llevar a cabo el procedimiento de investigación contra prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o dumping. Dicho procedimiento se encuentra regulado por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

De conformidad con el artículo 28 de la LCE se considera una práctica desleal de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de la producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de la LCE.

Los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE consideran que una mercancía es objeto de discriminación de precios -es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal- cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro, sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de una mercancía similar destinada al consumo en el país exportador.

De conformidad con el pie de página 9 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 39 de la LCE se entenderá por daño, un daño material causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño causado a una rama de producción nacional o un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

El artículo 29 de la LCE dispone que en la investigación administrativa se deberá acreditar que existe una relación causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño a la rama de la producción nacional. En caso de no ser así, se dará por concluida la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias.

Los artículos 62 de la LCE, 90 del RLCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping señalan que corresponde a la Secretaría determinar la aplicación de cuotas compensatorias, las cuales podrán ser equivalentes o menores a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación.

Este formulario aplica para la investigación por discriminación de precios de mercancías originarias de países con economía centralmente planificada[1], en los términos de los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Las investigaciones antidumping sobre bienes cuyo origen es China, pueden iniciar bajo el supuesto de que son una economía de no mercado, de acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Para los demás países que la Solicitante considere que tienen una economía de no mercado, deberá aportar las pruebas que lo sustenten. De cualquier manera, la carga de la prueba para demostrar durante el procedimiento que el país investigado se desenvuelve bajo los principios de una economía de mercado corresponderá a los productores y exportadores del país investigado.

El procedimiento de investigación está sujeto a los plazos que se determinan en el marco jurídico aplicable, por lo que el incumplimiento en la presentación de la información aquí requerida y, en su caso, a los requerimientos de información complementaria formulados por la Secretaría, podría concluir en el desechamiento de la solicitud de investigación o en que la Secretaría proceda con la

1 Se entenderá por economías centralmente planificadas, aquellas que no reflejan principios de mercado, independientemente del nombre con el que se designe.

mejor información disponible durante el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE.

Asimismo, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, durante el plazo de 20 días concedido después de la publicación de la resolución preliminar -es decir, el plazo del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas- no se aceptará la comparecencia de nuevas partes interesadas y las que hubiesen comparecido en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas sólo podrán presentar información y pruebas complementarias a las que presentaron en tiempo y forma en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas.

Toda la información que se proporcione a la Secretaría podrá ser objeto de verificación, de conformidad con el artículo 83 de la LCE.

De conformidad con los artículos 84 de la LCE, 142 y 144 del RLCE, las notificaciones a que se refiere la legislación en la materia se harán a la parte interesada o a su representante en el domicilio que fijen para recibir notificaciones, de manera personal, a través de correo certificado con acuse de recibo, mensajería especializada, fax, o a través del correo electrónico que señalen para los mismos efectos o cualquier otro medio directo, convencional o electrónico. En todo caso, se deberá acusar recibo del envío correspondiente.

Este formulario y toda la información adicional que se envíe a la Secretaría deberán presentarse, en éste y en los casos sucesivos, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas, dirigida al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), en el siguiente domicilio:

Secretaría de Economía
Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
Insurgentes Sur 1940 **planta baja (área de ventanillas)**
Col. Florida
C.P. 01030
México, D.F.

Asimismo, los teléfonos de la UPCI son:

Tel:	**(55) 52 29 61 00** **Extensiones: 33100 y 33104**
E-mail:	upci@economia.gob.mx

Para consultar los formularios en la página de la UPCI en Internet ingrese a la siguiente ruta:

http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci?state=published

ASPECTOS GENERALES

1. La presentación de la información contenida en los documentos o en cualquier otro medio, debe ajustarse a los siguientes requisitos:

A. De conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá presentar en español los documentos e información requerida, así como cualquier otra que presente en el curso de la investigación. Los documentos presentados en idioma distinto al español deberán acompañarse de su respectiva y fiel traducción al español, de lo contrario, no serán considerados en el procedimiento.

B. Si solicita que cierta información se considere como confidencial, la parte que lo solicite deberá cumplir con lo siguiente, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE. Lo anterior, en el entendido que de no cumplir con alguno de los siguiente requisitos, la información podrá no tomarse en cuenta:

   a. Presentar una solicitud de que se le otorgue trato de información confidencial a la información que señale.

   b. Justificar de manera detallada y suficiente por qué su información tiene el carácter de confidencial o, en su caso, de comercial reservada.

   c. Presentar un resumen público de su información, lo suficientemente detallado que permita a quien la consulte tener una comprensión razonable de la misma o, en su caso, la exposición de las razones por las cuales no es posible resumirla.

   d. Manifestar su consentimiento expreso de que su información marcada como confidencial podrá ser revisada por los representantes legales de las otras partes interesadas que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos previstos en la LCE y el RLCE para ello. Para tal efecto, se adjunta el formato de consentimiento para la consulta de información confidencial, el cual se deberá remitir a la Secretaría, debidamente requisitado.

C. Con base en lo anterior, la presentación de la información contenida en el presente formulario, así como la información que acompañe al mismo, deberá presentarse debidamente clasificada según lo dispuesto en los artículos mencionados. Así la información deberá presentarse en dos versiones: PÚBLICA y CONFIDENCIAL y, en su caso, COMERCIAL RESERVADA, según corresponda, de tal manera que las versiones sean idénticas, salvo que en la versión confidencial o, en su caso, comercial reservada, deberán señalarse entre corchetes los datos confidenciales o comercial reservados, y en la versión pública, suprimir dichos datos mediante un espacio en blanco entre corchetes, de manera que la información CONFIDENCIAL no sea visible en la versión PÚBLICA. La información COMERCIAL RESERVADA deberá formar parte de los anexos de la versión confidencial.

Ejemplo:

Versión CONFIDENCIAL

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal entre un [15] y [30] por ciento. Adicionalmente, existen bonificaciones [de 0 a 5 por ciento] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

Versión PÚBLICA

Sobre la lista de precios vigentes, la empresa Sillas y Sillones, S.A. de C.V., aplica una política de descuentos dependiendo de los volúmenes y tipo de canal entre un [ ] y [ ].por ciento. Adicionalmente, existen bonificaciones de [ ] por volumen, exhibición y tipo de exhibición.

Versión CONFIDENCIAL

Empresa	Costo de producción	Costo de distribución
Sillas y Sillones, S.A. de C.V.	301,289	19,205

Versión PÚBLICA

Empresa	Costo de producción	Costo de distribución
Sillas y Sillones, S.A. de C.V.	[ ]	[ ]

D. Imprimir las leyendas: "INFORMACIÓN PÚBLICA", "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" o "INFORMACIÓN COMERCIAL RESERVADA", de acuerdo a la versión de que se trate, en color rojo, en la parte central de cada una de las hojas del texto que corresponda, sin obstruir el texto.

E. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del RLCE, deberá presentar a esta autoridad administrativa, a más tardar con la respuesta a la prevención que en su caso le formule la Secretaría, la versión pública de la solicitud, del formulario y de los anexos, con el número de copias correspondientes al número de importadores, exportadores y, en su caso, gobiernos extranjeros que estén incluidos en la solicitud y en su respuesta a la prevención, con el propósito de que esta autoridad corra traslado de dicha información a las partes interesadas. Dichas copias deberán presentarse por el medio que determine la Secretaría. De no cumplir con esta obligación, la solicitud se tendrá por abandonada.

F. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de la investigación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, cada parte deberá remitir a las partes interesadas que aparezcan en la resolución de inicio de los procedimientos o en el listado de partes que la Secretaría les proporcione con posterioridad, copia de los informes, documentos o medios de prueba de carácter público presentados ante la autoridad administrativa durante el procedimiento de investigación.

El envío se hará el mismo día de su presentación ante la Secretaría, por cualquier medio, incluyendo el electrónico.

En el momento de la entrega de sus informes, documentos o medios de prueba, las partes interesadas deberán presentar también, ante esta autoridad administrativa, una constancia del envío de su información a las otras partes interesadas, así como el acuse de recibo correspondiente, en el que conste el nombre del remitente y la fecha de recepción, de acuerdo con los formatos expedidos por la Secretaría.

En caso de que las partes interesadas no cumplan con el traslado, la Secretaría podrá no tomar en cuenta la información de la cual no se haya corrido traslado y resolver con base en los hechos de que se tenga conocimiento. La parte que no haya recibido el traslado deberá informarlo a la Secretaría.

G. La respuesta a este formulario deberá presentarse en original y tres copias, en hojas tamaño carta sin perforación, con un espacio de 3 centímetros entre el borde izquierdo de la hoja y el inicio del texto. Adicionalmente, deberá presentar copia para el acuse de recibo.

2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) de aplicación supletoria, en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios, por lo que para comparecer deberá acreditar su personalidad de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 15 de la LFPCA, de aplicación supletoria. Para tal efecto, deberá presentar lo siguiente:

A. Original o copia certificada del acta constitutiva y de las últimas modificaciones de la empresa o de los documentos con los que se pruebe la existencia legal de la misma.

B. Nombre del apoderado o de la persona que en lo sucesivo actuará en su nombre y representación ante esta unidad administrativa, el cual deberá acreditar su personalidad mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas, ante esta misma autoridad o notario público, conforme al artículo 5 de la LFPCA.

C. Original o copia certificada de la escritura pública, con la que acredite el nombre y las facultades del mandante o poderdante de la empresa.

D. De conformidad con el artículo 51 de la LCE, los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México.

3. Para el análisis de discriminación de precios, si la mercancía se clasifica en varios tipos de mercancía ("códigos"), la información de ventas deberá presentarse a este nivel de desagregación.

4. Para el llenado de este formulario es necesario tomar las siguientes definiciones:

- **Mercancía utilizada para la determinación del valor normal.** Es aquella mercancía idéntica o similar a la investigada que se destina al consumo del país de origen.
- **Mercancía investigada.** Es la mercancía importada.
- **Mercancía nacional.** Es la mercancía producida en México, idéntica o similar a la importada.

5. Responder de la manera más detallada posible y referirse específicamente a la pregunta en cuestión. Todas las preguntas, sin excepción, deben ser contestadas. Utilizar las leyendas "N/A" y "N/D" para los casos de "No Aplica" o "No Disponible", respectivamente, indicando las razones de su respuesta. Reportar cualquier comentario adicional que considere necesario.

6. Utilizar los formatos señalados para cada requerimiento de información. Especificar las unidades de medida relevantes y, en su caso, los factores de conversión que se hayan empleado.

7. Los documentos y medios de prueba que se anexen deberán listarse, describir su contenido y precisar la fuente de dónde se obtuvieron. Asimismo, deberá conservar los papeles de trabajo que respalden su información, a fin de permitir, en una etapa posterior, la verificación de esta información en sus reportes, registros contables y estados financieros auditados. La fuente en cada prueba que presente es de suma importancia para que esta autoridad administrativa pueda evaluar y constatar su pertinencia, exactitud y confiabilidad. En consecuencia, para cada caso, deberá indicar la fuente completa (título, autor, página, fecha del documento o de su consulta, página de Internet u otra, según corresponda), además de anexar copia de la misma.

Anexo	Descripción	Fuente	Clasificación
Incluir número, literal, inciso y/o el que corresponda.	De la información contenida en el anexo y el hecho que se pretende demostrar.	Indicar título, autor, página, fecha del documento o de su consulta, página de Internet completa u otra según corresponda.	Indicar si es pública, confidencial, comercial reservada, o alguna combinación de éstas según corresponda.

8. Las columnas de los anexos pueden marcarse como "N/A", siempre y cuando explique en cada caso las razones para usar esta leyenda.

NOTA: En el caso de utilizar valores en pesos mexicanos, sólo se deberán reportar en precios corrientes.

9. La respuesta al presente formulario, los listados y anexos que presente deberán entregarse en sus formatos originales, impresos y en medios magnéticos o digitales computarizados (textos en formato Word, tablas en Excel e imágenes en PDF (sin restricción de copiado), según corresponda) y además, en PDF para consulta de las partes interesadas y con el objetivo de que no puedan ser alterados. Estos últimos deben cumplir con las siguientes especificaciones:

A. Las imágenes deberán presentarse en formato TIF (archivos tipo imagen), que sea compatible con Windows XP o posteriores.

B. Deberá presentarse cada archivo con una extensión máxima de 200 hojas digitalizadas.

C. Deberá presentar un disco para la versión pública y otro para la versión confidencial debidamente identificadas.

D. Deberán entregarse en CD's o DVD's no regrabables y etiquetados o rotulados con tinta indeleble.

i) Opciones para el medio de envío (magnético u óptico para computadoras personales con Windows XP o posterior):

- Disco compacto (CD).
- DVD.
- Memoria USB.

ii) Opciones para el formato de los archivos. En todos los casos deberá incluir el layout con la descripción del contenido de cada columna:

- Formato DBF (archivos de base de datos Dbase, FoxPro en cualquiera de sus versiones, para computadora personal).
- Formato XLS (archivos de Microsoft Excel en la versión XP o posterior, para computadora personal).
- Formato TXT (archivos ASCII planos).
- Formato DOC (archivos de Microsoft Word en la versión XP o posterior, para computadora personal).
- Formato PDF.

10. Toda la información presentada tanto en forma impresa como electrónica deberá ser la misma, además de estar identificada de la misma manera en ambas presentaciones, evitando incluir archivos distintos entre ellas u omitir alguno.

SECCIÓN I

SECCIÓN I.A. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA OBJETO DE ANÁLISIS

1. Conforme a los artículos 5.2, inciso ii), del Acuerdo Antidumping y 75, fracción VII, del RLCE, para que su solicitud de investigación pueda ser atendida, deberá proporcionar la descripción completa de la mercancía objeto de análisis (investigada y nacional) y demostrar que existe similitud entre la mercancía investigada, la mercancía nacional y la del país sustituto, en los términos de los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE. Es relevante la clara definición del producto investigado, ya que de ello depende la identificación de la rama de producción nacional del bien idéntico o similar. Igualmente es importante para el análisis de la determinación del dumping, daño y su relación causal.

La información se solicita por separado para **la mercancía investigada y la de producción nacional** y deberá ser completa y detallada, conforme a lo siguiente:

A. Nombre genérico de la mercancía objeto de análisis.

B. Nombre comercial y/o técnico con el cual se conoce a la mercancía objeto de análisis.

C. Las características y composición que constituyen la descripción de la mercancía objeto de análisis. Considere en su respuesta las características físicas, químicas u organolépticas, la unidad de medida, las especificaciones o parámetros mínimos y máximos que debe cumplir la mercancía, las normas (tales como NOM, ASTM u otras) aplicables, así como otros elementos que considere pertinentes.

D. Las funciones y los usos de la mercancía objeto de análisis.

E. Los insumos utilizados en la elaboración de la mercancía objeto de análisis.

F. La descripción detallada del proceso de producción de la mercancía objeto de análisis. Anexar un esquema ilustrativo o diagrama de flujo del mismo.

G. Elaborar un análisis comparativo de manera detallada entre la mercancía investigada y la de producción nacional que demuestre la similitud entre ellas. Considere la respuesta que proporcione en los incisos anteriores (A al F) y anexe las pruebas que sustenten sus afirmaciones (por ejemplo: resultados de análisis de laboratorio, certificados de análisis, hojas de especificaciones, etc.).

H. Si tanto la mercancía investigada como la mercancía nacional sirven como insumo para la fabricación de otras mercancías, señalar cuáles son éstas.

I. Explicar, en su caso, en qué consisten las similitudes y diferencias existentes entre la mercancía investigada y la mercancía nacional.

2. Conforme a los artículos 5.2, inciso ii), del Acuerdo Antidumping y 75, fracción IX, del RLCE, deberá indicar los países de origen y de procedencia, de donde se importa al territorio nacional, la mercancía investigada en condiciones de discriminación de precios.

3. Proporcionar información que permita evaluar si las mercancías originarias del o los países investigados compitieron entre sí y con la mercancía nacional[2]. Dicha información deberá incluir para cada mercancía respuestas a las siguientes preguntas:

A. ¿Fueron adquiridas por los mismos clientes? ¿Quiénes?

2 Para mayor información vea: Art. 3.3 del Acuerdo Antidumping, Art. 43 de la LCE y Art. 67 del RLCE.

B. ¿Llegaron a los mismos mercados geográficos? ¿Cuáles?

C. ¿Fueron utilizadas en los mismos procesos industriales? ¿Cuáles?

D. ¿Abastecieron al mismo tipo de consumidores? ¿Cuáles?

E. Información adicional que considere pertinente.

4. Conforme al artículo 75, fracción VII, del RLCE, deberá indicar el código y descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), a través de las cuales ingresa la mercancía investigada.

5. En relación con la mercancía investigada, deberá indicar lo siguiente[3]:

A. Las unidades de volumen utilizadas en las operaciones comerciales.

B. Las unidades de volumen utilizadas en la TIGIE.

C. Si la unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales es diferente a la utilizada en la fracción arancelaria correspondiente, deberá indicar el factor de conversión. Explique la metodología que empleó para obtener dicho factor.

6. En caso de que las fracciones arancelarias señaladas incluyan otras mercancías además de la mercancía investigada, deberá indicar lo siguiente:

A. Cuáles son dichas mercancías.

B. Cuantifique el volumen, valor y precio que, según sus estimaciones, le corresponde a la mercancía investigada en el total de las importaciones que ingresan por dichas fracciones - tanto para el país(es) investigado(s) como para el resto de países- para cada año del periodo analizado.

C. Una explicación de la metodología, las bases de datos y los cálculos utilizados para realizar su estimación.

7. Mencionar aquellas mercancías que sean sustitutas de la mercancía investigada.

SECCIÓN I.B. PERIODO INVESTIGADO Y PERIODO ANALIZADO

8. Señalar el periodo que se considerará para probar la existencia de la práctica desleal, tomando en cuenta las siguientes definiciones[4]:

- El periodo investigado es el tiempo de análisis para demostrar la discriminación de precios, deberá abarcar normalmente un año y nunca inferior a seis meses y ser lo más cercano a la fecha de la presentación de la solicitud.
- El periodo analizado es el tiempo de análisis para demostrar la existencia de daño y la relación causal y comprende tres años (36 meses), incluyendo el periodo investigado.
- Ejemplo: si señala como periodo investigado: enero-diciembre de 2013; el periodo analizado abarcará de enero de 2011 a diciembre de 2013.

3 Para mayor información vea: Art. 5.2, inciso ii), del Acuerdo Antidumping y Art. 75, fracción VII del RLCE.
4 Para mayor información vea: Art. 76 del RLCE.

SECCIÓN I.C. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE[5]

9. Proporcionar la siguiente información de su representante legal conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la LCE:

A. Nombre

B. Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones

C. Teléfono

D. Copia de su identificación oficial

E. Copia del título profesional y cédula

10. Si el solicitante es una empresa productora de la mercancía nacional, indicar la participación porcentual en la producción total de la mercancía nacional, en volumen, durante el periodo investigado. Presente las pruebas que acrediten sus afirmaciones.

11. Si la solicitud es presentada por una cámara o asociación que agrupa a productores de la mercancía nacional y que representa la rama de la producción nacional[6], deberá incluir los siguientes datos:

A. Número de afiliados

B. Razón social de sus afiliados

C. Domicilio fiscal de sus afiliados

D. Teléfono de sus afiliados

E. Participación porcentual de cada uno de sus afiliados en la rama de la producción nacional, en volumen, durante cada año del periodo analizado

Las cámaras o asociaciones deberán presentar información para aquellas empresas que en conjunto representaron al menos el 50 por ciento de la rama de producción nacional, en volumen, durante el periodo analizado. Las cámaras o asociaciones deberán acreditar su carácter de representante de la rama de la producción nacional.

SECCIÓN I.D. OTROS PRODUCTORES NACIONALES

12. Indicar si existen otros productores nacionales de la mercancía nacional. En caso afirmativo:

A. Proporcionar los nombres, domicilios y teléfonos de dichos productores nacionales.

B. Indicar la participación porcentual aproximada en la producción total[7] de cada uno y señale las fuentes de dicha estimación.

C. Señalar si apoyan, se oponen o no han mostrado interés.

- En su caso deberá presentar en su solicitud las cartas de apoyo correspondientes.

5 Para mayor información vea: Art. 5.2 del Acuerdo Antidumping y Art. 75, fracciones II y III del RLCE.
6 Ver definición de rama de producción nacional en el Art. 4 del Acuerdo Antidumping.
7 Para mayor información vea: Art. 4.1 y 5.4, del Acuerdo Antidumping, Art. 50 de la LCE y Art. 60 del RLCE.

- En caso de que la solicitud sea presentada por alguna cámara o asociación, deberá presentar cartas de aquellas empresas que en conjunto representaron al menos el 50 por ciento de la producción nacional que se manifiesten en favor de la solicitud, durante el periodo investigado.

SECCIÓN I.E. REPRESENTATIVIDAD DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

13. La solicitud deberá estar hecha en nombre de la rama de la producción nacional, y se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que soliciten el inicio de la investigación, representen menos del 25 por ciento de la rama de producción nacional entendida en los términos de los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 60 del RLCE.

SECCIÓN I.F. INFORMACIÓN DE USUARIOS INDUSTRIALES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA MERCANCÍA OBJETO DE ANÁLISIS

14. Indicar cuáles son las principales ramas o sectores industriales que utilizan la mercancía objeto de análisis en sus procesos productivos o comerciales, y cuál es la participación porcentual aproximada de éstas en el total de las compras de la mercancía nacional.

15. Conforme a los artículos 5.2, inciso ii), del Acuerdo Antidumping y 75, fracción VIII, del RLCE, deberá proporcionar información que sirva para identificar a los importadores de la mercancía investigada. Dicha información deberá incluir lo siguiente:

A. Razón social

B. Domicilio

C. Correo electrónico

D. Teléfono

E. Giro comercial (comercializador, distribuidor, usuario industrial o una combinación de varios)

16. Conforme a los artículos 5.2, inciso ii), del Acuerdo Antidumping y 75, fracción IX, del RLCE, deberá proporcionar información que sirva para identificar a los exportadores de la mercancía investigada. Dicha información deberá incluir lo siguiente:

A. Razón social

B. Domicilio

C. Correo electrónico

D. Teléfono

E. Giro comercial (fabricante, comercializador, distribuidor o una combinación de varios)

F. Sitio en Internet

SECCIÓN I.G. DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA DESLEAL

17. Describir con amplitud en qué forma identificó la existencia de la práctica desleal, esto es, la discriminación de precios, el daño y la relación causal, y cómo afecta esta práctica a su empresa o a la rama de la producción nacional[8].

8 Para mayor información vea: Art. 75, fracción X del RLCE.

SECCIÓN II. DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS

SECCIÓN II.A. PRECIO DE EXPORTACIÓN

18. Proporcionar el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos para cada tipo de mercancía considerada en su solicitud. Presentar las fuentes consultadas y las pruebas que avalen la información (utilizar el formato del **Anexo 1**).

19. Conforme a lo establecido en los artículos 6.10 del Acuerdo Antidumping y 41 del RLCE, si el número de tipos de mercancía o de transacciones es excepcionalmente grande, puede seleccionar una muestra que sea representativa, una vez que se haya excluido al producto no investigado siguiendo los lineamientos establecidos en el párrafo 6 de la Sección I.A. de este formulario. Esta muestra[9] se debe seleccionar con base en criterios estadísticamente válidos, que permitan inferir que la muestra refleja el comportamiento de los precios de exportación del país investigado. Proporcione por separado y explícitamente la metodología, las fuentes consultadas, las pruebas que avalen la información y los cálculos efectuados para determinar la muestra[10].

20. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos para cada tipo de mercancía considerada en su respuesta, deben ser netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos. Indique la fuente de información, fecha y tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América de cada una de las referencias empleadas. Use el formato del **Anexo 1** y proporcione por separado, por escrito y en medios magnéticos, la metodología, las fuentes consultadas, las pruebas que avalen la información incluida en este punto y los cálculos efectuados para presentar las referencias de precios netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

SECCIÓN II.B. SELECCIÓN DE PAÍS SUSTITUTO

21. Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LCE, en el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, el valor normal de la mercancía sujeta a este procedimiento se calculará con base en la información de mercancías idénticas o similares originarias de un país con economía de mercado que sirva como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos del procedimiento.

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del RLCE, se entenderá por economías centralmente planificadas, independientemente del nombre con el que se les designe, aquéllas cuyas estructuras de costos y precios no reflejen principios de mercado, o en las que las empresas del sector o industria bajo investigación tengan estructuras de costos y precios que no se determinen conforme a dichos principios.

23. Proponga un país que considere sustituto del país con economía centralmente planificada para las mercancías que conforman el producto sujeto a este procedimiento.

24. El tercer párrafo del artículo 48 del RLCE señala que por país sustituto se entenderá "… un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado". La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto. En particular, para efectos de seleccionar al país sustituto, deberán

9 El proponente debe hacer una vinculación entre las mercancías definidas y las mercancías utilizadas en el muestreo.

10 La metodología y las pruebas, fuentes y cálculos debe ser tal que le permita a la autoridad replicar el ejercicio y llegar a los mismos resultados.

considerarse criterios económicos tales como la similitud de los procesos de producción, la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dicho proceso, correspondientes al producto investigado o, de no ser posible, al grupo o gama más restringido de productos que lo incluyan tanto en el país de origen como en el país sustituto.

25. Por ello, se requiere que explique detalladamente las razones que fundamenten la elección del país sustituto con economía de mercado que reúne los requisitos para ser sustituto del país con economía centralmente planificada. Por regla general deben corresponder al sector o industria del producto investigado. Específicamente, deben considerarse los elementos que a continuación se enlistan[11]:

A. El país sustituto propuesto con economía de mercado debe producir la mercancía similar a la mercancía investigada que se empleará para determinar el valor normal, es decir, la mercancía similar a la mercancía investigada debe ser originaria del país sustituto. Proporcione un análisis comparativo entre la mercancía que se importa en supuestas condiciones de dumping y la mercancía similar que se fabrica en el país sustituto.

B. El país sustituto con economía de mercado que fabrica la mercancía similar a la mercancía investigada debe contar con un proceso de producción similar al proceso de producción que utiliza el país con economía centralmente planificada en la fabricación de la mercancía investigada. Tener en cuenta la similitud en la estructura del costo de los factores que se utilizan intensivamente en dicho proceso, correspondientes al producto investigado o, de no ser posible, al grupo o gama más restringido de productos que lo incluyan tanto en el país de origen como en el país sustituto, así como el libre acceso a los principales insumos utilizados en la producción, ya sea con proveedores en su mercado interno o a nivel internacional.

C. Adicionalmente, se podrán considerar, de manera ilustrativa pero no limitativa, otros elementos:

   i. Que en el sector del producto objeto del procedimiento prevalezcan condiciones de economía de mercado. Es decir, que el gobierno del país sustituto no interfiera en la determinación de los precios del producto objeto de investigación.

   ii. Que tenga un nivel de desarrollo económico comparable al del país con economía centralmente planificada.

   iii. Cualquier otro elemento que considere relevante.

26. Ninguno de estos elementos por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva en la determinación de la selección de un país sustituto. El análisis se realizará de manera integral teniendo en cuenta las particularidades del sector o industria que fabrica el producto objeto de investigación.

27. En relación con los puntos anteriores, deberá presentar la justificación y las pruebas documentales pertinentes, las cuales pueden consistir en estadísticas, publicaciones especializadas, o cualquier otra que tenga valor probatorio y que correspondan a la mercancía investigada y al periodo objeto de investigación. Los datos deben ser exactos y pertinentes.

11 En caso de que la información no esté disponible, deberá explicar ampliamente las dificultades que enfrentó y presentar las pruebas que sustenten las indagatorias que efectuó. Podrá proporcionar información alternativa que demuestre la razonabilidad de la selección del país sustituto, teniendo en cuenta como criterio rector el sector o industria del producto investigado.

SECCIÓN II.C. VALOR NORMAL

28. El valor normal se calculará con base en la opción que resulte aplicable a la información del país sustituto[12].

SECCIÓN II.C.(1) REFERENCIAS DE PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO DEL PAÍS SUSTITUTO

29. Para cada uno de los tipos de mercancías especificadas en la Sección II.A. "Precio de Exportación", proporcionar referencias de los precios de las mercancías idénticas o similares a las exportadas por el país con economía centralmente planificada a los Estados Unidos Mexicanos, destinadas al consumo en el mercado interno del país sustituto durante el periodo de investigación, que sirven de base para la determinación del valor normal, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de la LCE. Utilice el formato del **Anexo 2.A**.

30. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, los precios de las ventas internas del país sustituto deben ser netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones. Indique la fuente de información, fecha y tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los precios empleados. Use el formato del **Anexo 2.A** y proporcione por separado la metodología, las fuentes consultadas, las pruebas que avalen la información incluida en este punto y los cálculos efectuados para presentar los precios netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

31. Justifique que las referencias de precios en el mercado interno del país sustituto constituyen una base razonable para determinar el valor normal. Las referencias de precios deben obtenerse preferentemente de un estudio de mercado elaborado por una empresa de consultoría especializada o de publicaciones con reconocimiento internacional y pertenecer al periodo de investigación.

SECCIÓN II.C. (2) PRECIOS DE EXPORTACIÓN DEL PAÍS SUSTITUTO A UN TERCER PAÍS

32. Cuando el precio en el mercado interno del país sustituto no pueda ser utilizado para el cálculo del valor normal, proporcionar, para cada uno de los tipos de mercancías especificadas en la Sección II.A. "Precio de Exportación", referencias de precios de exportación a un tercer país apropiado distinto de los Estados Unidos Mexicanos. Indicar fuentes, fecha y tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América de cada una de estas referencias. Utilice el formato del **Anexo 2.B** y proporcione la documentación que avale la información proporcionada.

33. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 del RLCE, las referencias del precio de exportación del país sustituto a un tercer país deberán ser netas de descuentos, bonificaciones y reembolsos. Indique la fuente de información, fecha y tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los precios empleados. Utilice el formato del **Anexo 2.B** y proporcione por separado la metodología, las fuentes consultadas, las pruebas que avalen la información incluida

12 Conforme a los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, el valor normal de una mercancía se determina como el precio comparable de una mercancía idéntica o similar a la que se exporta a México, que se destine al mercado interno del país sustituto. Si el Solicitante tiene razones para sospechar que no se realizan ventas de una mercancía idéntica o similar en el país sustituto o que tales ventas no permitan una comparación válida, deberá aportar el precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada por el país sustituto a un tercer mercado apropiado distinto del mexicano, o bien, el valor reconstruido en el país sustituto, definido como la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable.

en este punto y los cálculos efectuados para presentar los precios netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

34. Justificar que las referencias de precios de exportación del país sustituto a un tercer país, constituyen una base razonable para determinar el valor normal. Las referencias de precios de exportación del país sustituto a un tercer país deben obtenerse preferentemente de un estudio de mercado elaborado por una empresa de consultoría especializada o de publicaciones con reconocimiento internacional y corresponder al periodo de investigación y presentar las pruebas documentales correspondientes.

SECCIÓN II.C. (3) VALOR RECONSTRUIDO EN EL PAÍS SUSTITUTO

35. De acuerdo con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 46 del RLCE, el valor reconstruido se define como la suma de los costos de producción, los gastos generales (gastos de administración y ventas, gastos financieros, etc.) y un monto razonable de utilidad.

36. Calcular el valor reconstruido de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 44, 45 y 46 del RLCE. Utilice el formato del **Anexo 2.C** y proporcione por separado la metodología, las fuentes consultadas y la documentación que sustenta la determinación de cada uno de los elementos del valor reconstruido.

37. Reportar el valor reconstruido en las unidades de medida y moneda originales, así como en las unidades relevantes del sistema métrico decimal y en dólares de los Estados Unidos de América.

38. Las referencias de costos de producción, gastos y utilidad empleados para calcular el valor reconstruido deben obtenerse preferentemente de un estudio de costos elaborado por una empresa de consultoría especializada o de publicaciones con reconocimiento internacional y corresponder al periodo de investigación. Debe presentar las pruebas documentales correspondientes.

SECCIÓN II.D. AJUSTES AL PRECIO DE EXPORTACIÓN Y AL VALOR NORMAL

39. Con el propósito de comparar el precio de exportación y el valor normal al mismo nivel, normalmente ex-fábrica, las diferencias existentes entre ambos precios deben neutralizarse, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del RLCE. Entre otros, se considerarán ajustes por términos y condiciones de venta, diferencias en cantidades, diferencias físicas, diferencias en cargas impositivas y en niveles comerciales.

40. Los ajustes por diferencias en términos y condiciones de venta son aplicables tanto al precio de exportación como al valor normal. Por su parte, los ajustes por diferencias en cantidades, diferencias físicas y diferencias en cargas impositivas son aplicables exclusivamente sobre el valor normal. Cualquier ajuste solicitado deberá ser acompañado de los medios de prueba que justifiquen su consideración.

41. Los ajustes al precio de exportación y al valor normal deben aplicarse a cada transacción y/o a las referencias de precios. Utilizar el formato del **Anexo 1** para los ajustes al precio de exportación y los **Anexos 2.A** o **2.B** en el caso del valor normal. Por separado, describa detalladamente el método empleado para el cálculo de cada ajuste especificando las unidades de medida y factores de conversión utilizados. Indicar y proporcionar las fuentes de información de donde se obtuvieron los ajustes y fechas de las mismas.

42. Cuando los montos de los ajustes se obtengan por algún método de prorrateo, explicar exhaustivamente el método empleado. Proporcionar todas las fuentes contables aplicables.

SECCIÓN II.E. MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS

43. Conforme al artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportase de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país sustituto al exportador.

44. De conformidad con el artículo 38 del RLCE, el margen de discriminación de precios corresponde a la diferencia entre el valor normal (ajustado) y el precio de exportación (ajustado), relativa a este último y expresada en términos porcentuales, es decir:

$$MD= [(VNa - PEa) / PEa] \times 100$$

donde: MD= margen de discriminación de precios

VNa= valor normal ajustado

PEa= precio de exportación ajustado

45. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 39 del RLCE, en el caso de que el producto investigado comprenda mercancías que no sean físicamente iguales entre sí, el margen de discriminación de precios se debe estimar para cada uno de los tipos de mercancías consideradas en su solicitud. Asimismo, debe estimar el margen de dumping para el producto investigado como el promedio ponderado de todos los márgenes individuales que se hayan estimado. Esta ponderación se calculará conforme a la participación relativa de cada tipo de mercancía en el volumen total exportado del producto investigado durante el periodo de investigación. Utilizar el formato del **Anexo 3**.

46. Si ha utilizado dos o más referencias para determinar el valor normal y/o el precio de exportación de un mismo tipo de mercancía, reportar en el **Anexo 3** exclusivamente el valor promedio ajustado, en dólares de los Estados Unidos de América y en la unidad de medida relevante. En su caso, incluir una descripción detallada del método de ponderación utilizado para calcular dicho valor promedio.

SECCIÓN III. INFORMACIÓN DE DAÑO

SECCIÓN III.A. DESCRIPCIÓN DE DAÑO[13] A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

47. Describir detalladamente los efectos negativos, reales o potenciales, en cada uno de los indicadores económicos y financieros de su empresa y/o de la rama de la producción nacional, que considera fueron causados por las importaciones en condiciones de discriminación de precios, así como el mecanismo de transmisión (vía precios o vía volúmenes)[14]. Para estos efectos, deberá indicar claramente, si la solicitud se presenta por a) daño material, b) una amenaza de daño o c) un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

SECCIÓN III.B. INDICADORES DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

- Deberá presentar información al menos para los 36 meses del periodo analizado.
- En caso de contar con elementos objetivos que acrediten que el ingreso futuro de las importaciones objeto de dumping podría afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional, o retrasar la creación de una rama de producción nacional, además, deberá entregar proyecciones o pronósticos para al menos un periodo posterior similar al investigado, tanto de los indicadores económicos como de las variables financieras. Asimismo, deberá explicar detalladamente el método utilizado para hacer dichas proyecciones o pronósticos y entregar una copia de las hojas de trabajo utilizadas.
- En caso de argumentar un retraso en la creación de una rama de producción nacional, deberá contestar además la sección III.F

48. En relación con las importaciones de la mercancía objeto de análisis:

A. Proporcione información mensual de los 36 meses que constituyen el periodo analizado sobre el valor y volumen de las importaciones originarias del país(es) investigado(s) y del resto de países. Dicha información deberá incluir a las importaciones hechas al amparo de los siguientes regímenes: (a) definitivos, (b) temporales, (c) depósito fiscal, (d) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. Utilizar el formato del **Anexo 4**.

B. Considere su respuesta al punto 6 de este formulario, indique con claridad la fuente de su información y proporcione una copia de dicha fuente.

C. Explique detalladamente si ha observado un aumento significativo del volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios: en términos absolutos o en relación con el Consumo Nacional Aparente (CNA).

Recuerde que: CNA = producción nacional + importaciones totales – exportaciones.

D. Explicar si existe una subvaloración del precio de las importaciones investigadas (que estos precios se sitúen por debajo de los precios nacionales) en comparación con la mercancía

13 Para mayor información vea: Arts. 3, pie de página 9, del Acuerdo Antidumping y 39 de la LCE.

14 Esta evaluación deberá incluir, al menos, los siguientes factores: ventas al mercado interno, beneficios (utilidades), volumen de producción, participación de mercado, productividad, rendimiento de las inversiones, utilización de la capacidad instalada, precios internos, flujo de caja, inventarios, empleo, salarios, crecimiento de la empresa y capacidad de reunir capital, inversión y la magnitud del margen de discriminación de precios. Asimismo, podrá incluir factores diferentes a los señalados que sean pertinentes para tal evaluación.

nacional, o si de otra forma dichas importaciones han hecho bajar, o han impedido el aumento del precio de la mercancía nacional que de otra forma se hubiera observado. Asimismo, explicar los factores y mecanismos que permiten que esto ocurra.

49. En relación con los indicadores de la rama de producción nacional de la mercancía nacional[15]:

A. Proporcionar información mensual de los 36 meses que constituyen el periodo analizado sobre el volumen de producción nacional y, los volúmenes y precios de venta al mercado interno y externo. Utilizar el formato del **Anexo 4**.

B. Proporcionar información anual para el periodo analizado (incluido el periodo investigado y similar anterior) sobre empleo, inversión en capital fijo, capacidad instalada y su utilización. Utilizar el formato del **Anexo 7**.

C. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán los volúmenes de producción y ventas de la industria nacional, así como el nivel de empleo y utilización de la capacidad instalada que se indican en los incisos A. y B.

D. Indicar la fuente de su información (incisos A. y B.) y proporcionar una copia de la misma. En caso de que sus datos provengan de una estimación, explicar detalladamente el método empleado para realizarla y proporcionar una copia de los papeles de trabajo utilizados.

50. En relación con el CNA de la mercancía objeto de análisis, explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán la participación de la rama de producción nacional en el CNA.

51. Conforme a los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, deberá proporcionar información sobre los siguientes factores: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones en las estructuras del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional. Al respecto, deberá presentar una explicación de la incidencia de cada factor en el desempeño de la rama de producción nacional en el periodo analizado, así como de cualquier otro factor que considere pertinente para la evaluación de la situación de dicha rama.

52. Conforme al artículo 65 del RLCE, deberá proporcionar información sobre la existencia de algún patrón de ventas de temporada, posibles efectos del ciclo económico o variaciones en las condiciones de competencia en los mercados nacional e internacional de la mercancía objeto de análisis.

53. Conforme al artículo 65 del RLCE, deberá aportar estudios económicos, monografías, literatura técnica y estadísticas nacionales sobre el comportamiento en el mercado nacional de la mercancía objeto de análisis. Indicar las fuentes de información.

15 Para mayor información vea: Art. 65 del RLCE. No obstante, la Secretaría tendrá en cuenta las dificultades que puedan enfrentarse en el caso de ramas de producción nacional fragmentadas que incluyan un número elevado de productores o tratándose de micro o pequeñas empresas y se prestará toda la asistencia factible en la recopilación de la información requerida.

SECCIÓN III.C. INDICADORES DE LA CAPACIDAD EXPORTADORA DEL PAÍS INVESTIGADO

54. Con el fin de evaluar la capacidad exportadora, real o potencial, del o de los países de origen investigados en el periodo analizado e investigado, deberá proporcionar la siguiente información, así como las proyecciones que sustenten la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones en condiciones de discriminación de precios en el futuro inmediato. Utilizar el **Anexo 8**:

A. Capacidad instalada de la industria.

B. Volumen de producción.

C. Ventas al mercado interno.

D. Inventarios.

E. Volumen de exportaciones.

F. Volumen de exportaciones dirigidas a México.

G. Volumen de exportaciones dirigidas hacia otros países.

55. Indicar las razones que lo hacen suponer que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones, tomando en cuenta la existencia de otros mercados (comente en torno a ventas, inventarios y capacidad libremente disponible del exportador).

SECCION III.D. INDICADORES POR EMPRESA[16]

- En caso de que la solicitud sea presentada por una Cámara o Asociación, las respuestas a las preguntas incluidas dentro de la presente sección deberán ser contestadas de forma individual por cada una de las empresas mencionadas en la respuesta a la pregunta 11.

56. Explicar la estructura corporativa de su empresa. Dicha información deberá incluir:

A. Nombre y RFC de la empresa matriz.

B. Nombre y RFC de las empresas subsidiarias.

C. Nombre y RFC de cualquier otra empresa vinculada[17] de alguna otra forma con su empresa (por ejemplo: comercializadoras).

D. Proporcionar, en un documento aparte, diagramas de flujo que indiquen la relación existente entre las distintas empresas del corporativo.

57. Indicar si su empresa y/o alguna de las empresas mencionadas en la respuesta a la pregunta 11, importaron la mercancía investigada durante el periodo analizado e investigado, en cualquiera de los siguientes regímenes: (a) definitivos, (b) temporales, (c) depósito fiscal, (d) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

A. Indicar cuáles fueron las empresas que importaron la mercancía investigada.

16 Para mayor información vea: Art. 65 del RLCE. No obstante, la Secretaría tendrá en cuenta las dificultades que puedan enfrentarse en el caso de ramas de producción nacional fragmentadas que incluyan un número elevado de productores o tratándose de micro o pequeñas empresas y se prestará toda la asistencia factible en la recopilación de la información requerida.

17 Para mayor información vea: Art. 61 del RLCE.

B. Explicar por qué a pesar de ser productor importó la mercancía investigada.

C. Proporcionar información en relación con las importaciones de la mercancía investigada que realizó su empresa o sus afiliadas durante el periodo investigado. Para ello, utilice los formatos de los **Anexos 5.A** y **5.B**. Deben reportarse todas las ventas, con independencia de su nivel comercial, pero al reportar el valor se solicita que se proporcione llevando los precios a nivel LAB planta.

D. En su caso, explique por qué considera que las importaciones que realizó no fueron la causa de la distorsión de precios o del daño alegado.

58. En relación con los indicadores de su empresa:

A. Proporcionar información mensual de los 36 meses que constituyen el periodo analizado sobre el volumen de producción de la mercancía nacional, valores, volúmenes y precios de venta al mercado interno y externo, así como los fletes internos en los que incurre. Utilizar el formato de los **Anexo 5A** y **5B**.

B. Proporcionar información anual para el periodo analizado (incluido el periodo investigado y similar anterior) sobre capacidad instalada y su utilización, empleo, inversión en capital fijo, salarios, autoconsumo e inventarios. Utilizar el formato del **Anexo 7.**

C. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán sus niveles de producción, participación en el CNA, ventas, precios, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada e inventarios que se indican en los incisos A y B.

D. Explicar el método que empleó para calcular la capacidad instalada que tiene su empresa para la producción de la mercancía nacional.

E. Indicar la fuente de su información (incisos A, B y D).

59. Proporcionar información en relación con las plantas productoras en las que su empresa produce las mercancías nacionales. Dicha información deberá incluir lo siguiente:

A. Nombre de la planta.

B. Dirección, incluyendo la ciudad en que se ubica.

C. Otras mercancías que se produzcan en dicha planta, además de la mercancía nacional.

60. Explicar detalladamente las condiciones o términos de venta mantenidos por su empresa durante el periodo analizado, en relación a los siguientes rubros:

A. Política de descuentos y/o bonificaciones.

B. Condiciones de pago.

C. Plazos de entrega.

D. Canales de distribución y/o comercialización empleados.

E. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán a las condiciones o términos de venta mantenidos por su empresa.

NOTA. En el caso de que las políticas de venta hayan sufrido cambios durante el periodo analizado, explicar las razones de dichos cambios y presente documentación que los respalde.

61. Explicar si sus ventas de la mercancía nacional han mostrado algún patrón de concentración en el periodo analizado (por ejemplo: por tipo y tamaño de clientela, por área geográfica, por industria consumidora).

62. En relación con sus principales clientes nacionales, proporcionar la siguiente información:

A. Nombre y RFC.

B. Dirección.

C. Teléfono.

D. Giro comercial (distribuidores, centros de servicio, consumidores finales, consumidores industriales).

E. Valor y volumen comprado a su empresa tanto en el periodo investigado como en el periodo comparable anterior.

63. Indicar si realiza evaluaciones que le permitan medir los niveles de productividad de su empresa.

A. Explicar detalladamente en qué consisten dichas evaluaciones.

B. Describir el comportamiento de la productividad de su empresa durante los últimos tres años.

C. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios, afectaron o afectarán los niveles de productividad de su empresa.

64. Proporcionar copias de los Estados Financieros Auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Variación en el Capital Contable) para los últimos tres años, incluyendo el periodo investigado.

Al respecto, es necesario señalar que los estados financieros dictaminados y/o para efectos fiscales, se reportan de forma anual para los periodos de enero a diciembre, excepto en el año de inicio de actividades y en el año de liquidación. En tanto los indicadores económicos se analizan por periodos anuales, mas no de enero a diciembre (periodo analizado), por lo que en la mayoría de los casos no será posible empatar ambos análisis financiero y económico.

- En caso de que su empresa no esté obligada por ley a llevar Estados Financieros Auditados, proporcione copias de sus Estados Financieros aún sin dictaminar.

65. Proporcionar información sobre el estado de costos de producción, ventas y utilidades en que incurre la empresa al producir las mercancías nacionales. Utilizar el formato del **Anexo 6**[18], tomando en cuenta los datos reportados en el **Anexo 5.B.**, respecto a la sumatoria de ventas totales o por mercado, según sea el nivel de reporte del **Anexo 6**.

66. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán las utilidades relacionadas con la mercancía nacional.

18 Al llenar la información del Anexo 6, recuerde que, de acuerdo con el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, *"El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional de la mercancía similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de mercancía que incluya la mercancía similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria"*.

67. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán los flujos de caja, el rendimiento de las inversiones y la capacidad de reunir capital de su empresa.

68. Indicar si las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán el desarrollo de los proyectos de inversión directamente relacionados con la producción de las mercancías nacionales. En caso de que su respuesta sea afirmativa:

A. Describir la naturaleza de dichos proyectos de inversión[19].

B. Describir la forma en que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán el desarrollo de dichos proyectos de inversión[20 y 21].

C. En caso de que los proyectos de inversión no correspondan únicamente al producto similar al investigado, deberá presentar la separación por línea de producción o una estimación razonable, adjuntando la metodología empleada.

D. Presentar los documentos que sustenten la viabilidad y la supuesta afectación por la entrada de importaciones a precios desleales de dichos proyectos de inversión.

SECCION III.E. MERCADO INTERNACIONAL

69. Describir las características del mercado internacional de la mercancía objeto de análisis y los cambios sufridos durante el periodo analizado. Su respuesta deberá incluir, al menos, información y estadísticas sobre lo siguiente:

A. Principales países productores.

B. Principales países consumidores.

C. Principales países exportadores.

D. Principales países importadores.

E. Flujos comerciales.

F. Ciclos económicos a que está sujeto el mercado internacional.

G. En caso de contar con información del comportamiento de los precios internacionales durante el periodo analizado deberá proporcionarla, así como una explicación de los factores que afectan la determinación de dichos precios y su comportamiento.

70. Conforme al artículo 65 del RLCE, deberá aportar estudios económicos, monografías, literatura técnica y estadísticas internacionales sobre el comportamiento del mercado internacional de la mercancía objeto de análisis. Indicar las fuentes de información.

19 Para mayor información vea: Art. 75, fracción XIII, del RLCE.
20 De ser posible, apoye su argumentación comparando el proyecto en un escenario con discriminación de precios *versus* un escenario sin discriminación de precios.
21 Para mayor información vea: Art. 75, fracción XIII del RLCE.

SECCIÓN III.F. RETRASO IMPORTANTE EN LA CREACIÓN DE UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL[22]

71. Describir la naturaleza del proyecto de inversión que se está realizando para crear la rama de producción nacional de que se trate.

Anexar copia del documento que contenga el proyecto de inversión a que hace referencia con toda la información que lo soporte.

72. Presentar en un documento aparte una tabla en donde se detallen los siguientes puntos:

A. Los flujos de ingresos y egresos anuales del proyecto en cuestión utilizando la técnica de Valor Presente Neto. Señalar la tasa de descuento utilizada y su monto.

B. Señalar la Tasa Interna de Retorno del proyecto.

C. Indicar el tiempo calculado para recuperar la inversión correspondiente.

73. Indicar las fuentes o mecanismos de financiamiento que serán utilizados para desarrollar el proyecto de inversión.

74. Describir el estado de desarrollo en que se encuentra el proyecto de inversión actualmente.

75. Responder las siguientes preguntas relacionadas con el desarrollo del proyecto de inversión:

A. ¿Ya se construyó o se está construyendo una fábrica para la producción de la mercancía nacional?

B. ¿Ya solicitó maquinaria o equipo para la producción de la mercancía nacional?

C. ¿Ya adquirió maquinaria o equipo para la producción de la mercancía nacional?

D. ¿La asamblea de accionistas de la empresa aprobó el proyecto?, o en su defecto, ¿quién lo autorizó?

76. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectan a los proyectos de inversión de su empresa. Apoye su argumentación comparando el proyecto en un escenario con discriminación de precios versus un escenario sin discriminación de precios.

SECCION IV. OTRA INFORMACIÓN

77. Proporcionar cualquier otra información que considere necesario que la Secretaría tome en cuenta para la correcta evaluación de su solicitud, así como sus fuentes; además, indicar cuál es la relación de esta información con la investigación:

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información contenida en este formulario es completa y correcta.

Nombre:

Firma:

Fecha:

22 Para mayor información vea: Arts. 3, pie de página 9, del Acuerdo Antidumping y 39 de la LCE.

CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

PROCEDIMIENTO: Investigación antidumping

PRODUCTO:

ORIGEN:

EXPEDIENTE:

México, D.F., ___ de _____de 2016

_____, representante legal de la empresa _____, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 fracción IV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), otorgo mi consentimiento para que los representantes legales acreditados de las partes interesadas, puedan consultar la información que mi representada presente con carácter confidencial en el procedimiento citado al rubro, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE, y cuenten con previa autorización de la Secretaría de Economía. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 80 de la Ley de Comercio Exterior y 158 fracción IV del RLCE.

_____

Firma

ANEXO 1

Nombre de la solicitante:

PRECIO DE EXPORTACIÓN DEL PAÍS CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA

(Incluya las fórmulas del cálculo)

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, cotización, etc.)	(4) Fecha del precio* (DD/MM/AA)	(5) Empresa exportadora**	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6)-(10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

*Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización. Si la referencia del precio corresponde a un periodo, indique cuál es éste.
**Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización.

ANEXO 2.A

Nombre de la empresa solicitante:

País sustituto:

VALOR NORMAL

PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO DEL PAÍS SUSTITUTO (Incluya las fórmulas del cálculo)

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio Reportado* (DD/MM/AA)	(5) Empresa**	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6) - (10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

*Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización. Si la referencia del precio corresponde a un periodo, indique cuál es éste.
**Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización.

ANEXO 2.B

Nombre de la empresa solicitante:
País sustituto:
Mercado de exportación del país sustituto:

VALOR NORMAL

PRECIO DE EXPORTACIÓN DEL PAÍS SUSTITUTO A UN TERCER PAÍS DISTINTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Incluya las fórmulas del cálculo)

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado* (DD/MM/AA)	(5) Empresa exportadora**	(6) Precio sin ajustar (en la moneda y unidad de medida originales)	(7) Ajuste 1 (en la moneda y unidad de medida originales)

(8) Ajuste 2 (en la moneda y unidad de medida originales)	(9) Ajuste 3 (en la moneda y unidad de medida originales)	(10) Suma de ajustes (7)+(8)+(9)	(11) Precio ajustado (en la moneda y unidad de medida originales) (6) - (10)	(12) Factor de conversión a la unidad de medida de la fracción arancelaria	(13) Tipo de cambio a dólares de los Estados Unidos de América	(14) Precio ajustado (dólares EUA por unidad de medida relevante)

* Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización. Si la referencia del precio corresponde a un periodo, indicar cuál es éste.
** Aplica si la fuente de la referencia del precio es una lista de precios, factura o cotización.

ANEXO 2.C

Nombre de la empresa solicitante:
País sustituto:

VALOR NORMAL

VALOR RECONSTRUIDO EN EL PAÍS SUSTITUTO (Incluya las fórmulas del cálculo)

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Materiales y componentes (directos)	(4) Mano de obra (directa)	(5) Gastos indirectos de fabricación	(6) Costo de producción (3)+(4)+(5)	(7) Gastos generales	(8) Costos ex-fábrica (6) + (7)	(9) Utilidad antes de impuestos	(10) Valor Reconstruido (dólares EUA por unidad de medida relevante) (8) + (9)

Nota: Si los elementos del valor reconstruido están expresados en una unidad monetaria distinta a los dólares de los Estados Unidos de América, debe especificar los costos en la unidad monetaria original e indicar el tipo de cambio pertinente (puntual o promedio, según corresponda). Proporcione el soporte documental del tipo de cambio empleado.

ANEXO 3

Nombre de la empresa solicitante:

ESTIMACIÓN DEL MARGEN DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS (Incluya las fórmulas del cálculo)

(1) Fracción arancelaria	(2) Descripción comercial del tipo de mercancía	(3) Valor Normal Ajustado	(4) Precio de Exportación Ajustado	(5) Margen de discriminación de precios [((3)-(4))/ (4)] x 100	Volumen Exportado o cotizado *

* Cuando sea pertinente y de conformidad con el Art. 39 del RLCE, debe estimar el margen de discriminación de precios para cada uno de los tipos de mercancía considerados en su solicitud.

UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO 4
INDICADORES DEL MERCADO NACIONAL

SOLICITANTE:	
PRODUCTO:	
CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA:	

INDICADORES DE LA MERCANCÍA			PRODUCCIÓN NACIONAL (Volumen)	VENTAS (Volumen)		IMPORTACIONES (Volumen y Valor)				PRECIOS	
				MERCADO INTERNO	EXPORTACIÓN	PAÍS INVESTIGADO		OTROS PAÍSES		MERCADO INTERNO	EXPORTACIÓN
			U_T	U_T	U_T	U_T	Doláres EUA	U_T	Doláres EUA	(M.N./U_T)	(M.N./UT)
			(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
PERIODO	AÑO	MES									
PERIODO ANALIZADO		ENE									
		FEB									
		MAR									
		ABR									
		MAY									
		JUN									
		JUL									
		AGO									
		SEP									
		OCT									
		NOV									
		DIC									
		ENE									
		FEB									
		MAR									
		ABR									
		MAY									
		JUN									
		JUL									
		AGO									
		SEP									
		OCT									
		NOV									
		DIC									
	PERIODO INVESTIGADO	ENE									
		FEB									
		MAR									
		ABR									
		MAY									
		JUN									
		JUL									
		AGO									
		SEP									
		OCT									
		NOV									
		DIC									
ÁREA PARA PROYECCIONES		ENE									
		FEB									
		MAR									
		ABR									
		MAY									
		JUN									
		JUL									
		AGO									
		SEP									
		OCT									
		NOV									
		DIC									

(D) Se refiere a las importaciones de la mercancía objeto de la investigación originarias de los país(es) investigado(s), que hayan ingresado a México en cualquiera de los siguientes regímenes: (a) definitivos, (b) temporales, (c) depósito fiscal, (d) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

(F) Se refiere a las importaciones originarias de país(es) distinto(s) al investigado(s), que hayan ingresado a México en cualquiera de los siguientes regímenes: (a) definitivos, (b) temporales, (c) depósito fiscal, (d) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

(H) Precio promedio nacional observado en cada mes del período analizado.

Nota: la abreviatura (U_T) indica la unidad de la TIGIE mencionada en la respuesta a la pregunta 5 del formulario. En su respuesta, la abreviatura U_T deberá ser sustituida por la unidad de volumen correspondiente.

ANEXO 5.A.
INDICADORES DE LA EMPRESA
VOLÚMENES

EMPRESA:

MERCANCÍA:

CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA:

INDICADORES DE LA MERCANCÍA			PRODUCCIÓN	VENTAS AL MERCADO INTERNO	VENTAS AL MERCADO EXTERNO	VENTAS NETAS TOTALES	IMPORTACIONES
			U_T	U_T	U_T	U_T	U_T
			(A)	(B)	(C)	(D)=(B)+(C)	(E)
PERIODO	AÑO	MES					
PERIODO ANALIZADO		ENE					
		FEB					
		MAR					
		ABR					
		MAY					
		JUN					
		JUL					
		AGO					
		SEP					
		OCT					
		NOV					
		DIC					
		ENE					
		FEB					
		MAR					
		ABR					
		MAY					
		JUN					
		JUL					
		AGO					
		SEP					
		OCT					
		NOV					
		DIC					
PERIODO INVESTIGADO		ENE					
		FEB					
		MAR					
		ABR					
		MAY					
		JUN					
		JUL					
		AGO					
		SEP					
		OCT					
		NOV					
		DIC					
ÁREA PARA PROYECCIONES		ENE					
		FEB					
		MAR					
		ABR					
		MAY					
		JUN					
		JUL					
		AGO					
		SEP					
		OCT					
		NOV					
		DIC					

(A) Producción total de la mercancía investigada.
(B) Se refiere al volumen de ventas netas de la mercancía nacional, vendidas y entregadas en el mercado interno.
(C) Se refiere al volumen de ventas netas de la mercancía nacional, vendidas y entregadas en el mercado externo.
(E) Se refiere a importaciones del producto similar al investigado que fueron realizadas por la empresa en cualquiera de los siguientes regímenes: (a) definitivos, (b) temporales, (c) depósito fiscal, (d) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscal.
Nota: la abreviatura (U_T) indica la unidad de la TIGIE mencionada en la respuesta a la pregunta 5 del formulario.
En su respuesta, la abreviatura U_T deberá ser sustituida por la unidad de medida correspondiente.

ANEXO 5.B.
INDICADORES DE LA EMPRESA
VALORES Y PRECIOS

EMPRESA:

MERCANCÍA:

CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA:

INDICADORES DE LA MERCANCIA			VENTAS AL MERCADO INTERNO (LAB PLANTA)	VENTAS AL MERCADO EXTERNO (LAB PLANTA)	VENTAS NETAS TOTALES	IMPORTACIONES	PRECIO DE VENTA MERCADO INTERNO (LAB PLANTA)	FLETES EN MÉXICO	PRECIO DE VENTA (EN BODEGA DEL CLIENTE)	PRECIO DE VENTA AL MERCADO EXTERNO (LAB PLANTA)
			Pesos Mex.	Pesos Mex.	Pesos Mex.	U.S. Dls.	Pesos Mex./U_T	Pesos Mex./U_T	Pesos Mex./U_T	Pesos Mex./U_T
			(F)	(G)	(H) = (F + G)	(I)	(J) = (F / B)	(K)	(L) = (J + K)	(M) = (G / C)
PERIODO	AÑO	MES								
PERIODO ANALIZADO		ENE								
		FEB								
		MAR								
		ABR								
		MAY								
		JUN								
		JUL								
		AGO								
		SEP								
		OCT								
		NOV								
		DIC								
		ENE								
		FEB								
		MAR								
		ABR								
		MAY								
		JUN								
		JUL								
		AGO								
		SEP								
		OCT								
		NOV								
		DIC								
	PERIODO INVESTIGADO	ENE								
		FEB								
		MAR								
		ABR								
		MAY								
		JUN								
		JUL								
		AGO								
		SEP								
		OCT								
		NOV								
		DIC								
ÁREA PARA PROYECCIONES		ENE								
		FEB								
		MAR								
		ABR								
		MAY								
		JUN								
		JUL								
		AGO								
		SEP								
		OCT								
		NOV								
		DIC								

(F) Se refiere a ventas netas de la mercancía nacional al mercado interno, netas de devoluciones, bonificaciones y descuentos.
Si las ventas se realizaron un nivel comercial diferente, la empresa deberá llevarlas al nivel LAB planta especificado.
(G) Se refiere a ventas netas de la mercancía nacional al mercado externo, netas de devoluciones, bonificaciones y descuentos.
Si las ventas se realizaron un nivel comercial diferente, la empresa deberá llevarlas al nivel LAB planta especificado.
(I) Se refiere a importaciones del producto similar al investigado que fueron realizadas por la empresa en cualquiera de los siguientes regímenes: (a) definitivos, (b) temporales, (c) depósito fiscal, (d) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscal.
(K) Valor de los fletes utilizados para transportar el producto nacional de la planta de producción a la bodega del cliente.
En caso de ser necesario, se prorratearán los fletes totales por volumen vendido.
Nota: la abreviatura (U_T) indica la unidad de la TIGIE mencionada en la respuesta a la pregunta 5 del formulario.
En su respuesta, la abreviatura U_T deberá ser sustituida por la unidad de medida correspondiente.

ANEXO 6
ESTADO DE COSTOS, VENTAS Y UTILIDADES DE LA MERCANCÍA NACIONAL

EMPRESA:	
MERCANCÍA:	
CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA:	

INFORMACIÓN EN PESOS (M.N.)

	RUBRO	PERIODO ANALIZADO		
				PERIODO INVESTIGADO
	AÑO -->			
1	Inventario inicial de materia prima			
2	Compras			
3	Inventario final de materia prima			
(A)=(1)+(2)-(3)	Total de materia prima			
(B)	Mano de obra directa			
(C)	Gastos indirectos de fabricación			
(D)=(A)+(B)+(C)	Costos de Fabricación			
(E)	Inventario inicial de la mercancía en proceso			
(F)	Inventario final de la mercancía en proceso			
(G)=(D)+(E)-(F)	Costo de producción			
(H)	Inventario inicial de la mercancía terminada			
(I)=(G)+(H)	Costo de la mercancia disponble para la venta			
(J)	Inventario final de la mercancía terminada			
(K)=(I)-(J)	Costo de mercancía vendida			
(L)	Ventas netas			
(M)=(L)-(K)	Utilidad bruta			
(N)	Gastos de venta			
(O)	Gastos de administración			
(P)=(N)+(O)	Gastos de operación			
(Q)=(M)-(P)	Utilidad de operación			
(R)	Otros ingresos			
(S)	Otros gastos			
(T)	Costo integral de financiamiento			
(U)=(Q)+(R)-(S)+(T)	Utilidad antes de impuestos			
(V)	I.S.R. y P.T.U.			
(W)=(U)-(V)	Utilidad neta			

(A) Se entiende por ***materia prima,*** aquellas mercancías que, después de transformados, forman la parte principal del producto terminado.

(B) Se refiere a la mano de obra utilizada directamente en la fabricación de la mercancía terminada.

(C) En este rubro se debe incluir lo siguiente: mano de obra indirecta, suministros o materiales indirectos y demás costos de fabricación diferentes a los que estén directamente asociados con el proceso de fabricación.

(H y J) Tanto el inventario inicial de la mercancía terminada como el final, deberán estar valuados a costo de producción.

(L) Ventas de la mercancía nacional netas de devoluciones, bonificaciones y descuentos; esta información proviene del inciso (K) del anexo 5.B. (Ventas Netas Totales).

(N) Son todos los gastos relacionados en forma directa con el departamento de ventas, atribuibles a la mercancía objeto de investigación.

(O) Son todos los gastos administrativos atribuibles a la mercancía objeto de la investigación.

(T) En el costo integral de financiamiento se deberá incluir además de los intereses, el efecto por posición monetaria y las diferencias cambiarias.

(N,O, R, S, T y V) En caso de que la empresa fabrique otras mercancías además del que es objeto de la presente investigación, todos estos conceptos deberán ser prorrateados en función de las ventas totales de dicha mercancía, en relación con las ventas totales de la empresa.
NOTA: El presente anexo es una guía que incluye la información mínima necesaria para determinar el costo de ventas y la utilidad neta, sin embargo, la empresa deberá reportar cualquier concepto adicional necesario para determinar el costo de ventas y la utilidad neta.

ANEXO 7
INDICADORES DEL MERCADO NACIONAL Y LA (S) SOLICITANTE (S)

SOLICITANTE:	
MERCANCÍA:	
CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA:	

			NACIONAL				SOLICITANTE (S)							
			PRODUCCIÓN	CAPACIDAD INSTALADA	UTILIZACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA	EMPLEO	PRODUCCIÓN	CAPACIDAD INSTALADA	UTILIZACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA	EMPLEO	SALARIOS	INVERSIONES EN CAPITAL FIJO	AUTOCONSUMO	INVENTARIOS
			U_T	U_T	(%)	No. de personas	U_T	U_T	(%)	No. de personas	Moneda Nacional	Moneda Nacional	U_T	U_T
PERIODO		AÑO	(A)	(B)	(C)=(A)/(B)	(D)	(E)	(F)	(G)=(E)/(F)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
PERIODO ANALIZADO														
	PERIODO SIMILAR ANTERIOR AL INVESTIGADO													
	PERIODO INVESTIGADO													

(A) Proviene de la columna (A) del ANEXO 4.
(B) Cuando la misma capacidad instalada se utilice para fabricar productos diferentes al investigado (capacidad instalada multiproducto), anexe una hoja de trabajo que especifique los otros tipos de producto fabricados así como las mezclas o mezcla típica que se utilizaron para reportar la capacidad disponible y la utilizada
(D) Estimación del número de obreros o empleados directamente involucradas en la elaboración de la mercancía de la industria nacional.
(E) Proviene de la columna (A) del ANEXO 5.A.
(H) Estimación del número de personas directamente involucradas en la elaboración de la mercancía nacional de la empresa.
(I) Se refiere a percepciones brutas mensuales (salarios, tiempo extra, vacaciones, prestaciones, etc.) de los empleos involucrados en la producción de la mercancía nacional.
(K) Se refiere al volumen de la mercancía nacional utilizado por la empresa en subsiguientes procesos productivos.
(L) Se refiere a inventarios de la mercancía nacional terminada a fin de periodo.
Nota: la abreviatura (U_T) indica la unidad de la TIGIE mencionada en la respuesta a la pregunta 5 del formulario. En su respuesta, la abreviatura U_T deberá ser sustituida por la unidad de volumen

ANEXO 8

INDICADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAÍS EXPORTADOR

SOLICITANTE:	
MERCANCÍA:	
CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA:	

INDICADOR	PERIODO ANALIZADO			ÁREA PARA PROYECCIONES EN CASO DE AMENAZA DE DAÑO
			PERIODO INVESTIGADO	
AÑO-->				
Capacidad instalada				
Producción				
Ventas al Mercado Interno				
Inventarios				
Exportaciones Totales:				
A México:				
A otros países:				

Fuente: